

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

5108 Decreto n.º 211/2026, de 15 de octubre, por el que se modifica el Decreto n.º 132/2026, de 2 de julio, por el que se aprueban las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Asociación de Usuarios de Perros-Guía de la Comunidad Autónoma de Murcia, para fomentar la movilidad de los socios usuarios de la asociación.

En el BORM núm. 154 de 07/07/2026 fue publicado el Decreto n.º 132/2026, de 2 de julio, por el que se aprueban las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Asociación de Usuarios de Perros-Guía de la Comunidad Autónoma de Murcia, para fomentar la movilidad de los socios usuarios de la asociación.

El Decreto persigue la concesión directa de una subvención a la Asociación de Usuarios de Perros-Guía de la Comunidad Autónoma de Murcia, CIF G73622698, para fomentar la movilidad en los desplazamientos de los socios usuarios de la Asociación en vehículos de turismo (taxis), durante el periodo entre el 01/05/2026 hasta el 31/12/2026.

Se ha analizado la conveniencia y oportunidad de ampliar el período subvencionable.

El artículo 1 ("Objeto") del Decreto n.º 132/2026, de 2 de julio, establece que la realización de los gastos subvencionables debe realizarse entre el 1 de mayo y el 31 de diciembre de 2026. Se considera conveniente extender la fecha final de dicho periodo hasta el 31 de mayo de 2027.

Esta modificación propuesta no altera el objeto ni la finalidad de la subvención, que continúa destinada a contribuir a la financiación de los gastos derivados de los desplazamientos en taxi realizados por las personas usuarias de perros guía, sino que supone una adaptación de su período de ejecución dirigida a favorecer una consecución más eficaz de la finalidad de interés social perseguida.

La necesidad de movilidad atendida mediante esta subvención presenta un carácter continuado en el tiempo, sin que exista una vinculación material entre dicha necesidad y la finalización del ejercicio natural el 31 de diciembre de 2026. En consecuencia, se considera conveniente adecuar el período subvencionable a las características reales de la actividad financiada, superando la limitación inicialmente establecida cuando esta pueda dificultar la aplicación racional y eficiente de los recursos disponibles.

La ampliación permite, asimismo, que los fondos puedan ser utilizados de manera gradual y conforme a las necesidades efectivas de desplazamiento de los destinatarios.

El establecimiento de este nuevo periodo proporciona, además, un marco temporal más adecuado para atender las necesidades ordinarias de movilidad de los usuarios, favoreciendo la continuidad de la actuación y permitiendo una distribución temporal más equilibrada de los recursos.

Estas razones resultan coherentes con los principios de eficacia en el cumplimiento de los objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos que informan la gestión de las subvenciones públicas conforme a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Desde el punto de vista de la conveniencia y oportunidad, la ampliación permite adaptar la duración de la actuación a la naturaleza continuada de las necesidades de transporte que constituyen su fundamento, evitar interrupciones en el apoyo a sus destinatarios y favorecer que la utilización de los fondos atienda a necesidades reales de movilidad y no venga determinada exclusivamente por el límite temporal correspondiente al cierre del ejercicio 2026.

La ampliación del período subvencionable no supone incremento de la cuantía de la subvención, que permanece fijada en 7.500,00 €, ni modifica su objeto o finalidad, limitándose a ampliar el plazo durante el cual pueden realizarse los gastos vinculados a la actividad subvencionada.

En consecuencia, se considera que la ampliación del período subvencionable hasta el 31 de mayo de 2027 constituye una medida adecuada, proporcionada y conveniente para mejorar la eficacia de la actuación y garantizar una utilización más racional y eficiente de los fondos públicos.

Esta ampliación del periodo subvencionable obliga a modificar el artículo 7 del Decreto n.º 132/2026, de 2 de julio, en lo referente a la fecha de presentación de la documentación justificativa de la actividad. Esta fecha, que estaba establecida “antes del 1 de abril de 2027”, queda obsoleta si se amplía el periodo subvencionable hasta el 31 de mayo de 2027. Por lo que se dispone como nueva fecha para justificar “antes del 1 de agosto de 2027”.

Por otro lado, el análisis de las necesidades financieras asociadas a la ejecución de la actividad subvencionada aconsejan modificar el artículo 7 del Decreto n.º 132/2026, de 2 de julio, en lo relativo al régimen de pago inicialmente previsto, sustituyendo el anticipo del 50 por ciento por el abono anticipado del 100 por ciento de la subvención.

La actividad objeto de financiación tiene por finalidad contribuir a sufragar los gastos derivados de los desplazamientos en taxi realizados por las personas usuarias de perros guía. Tales gastos se producen de manera sucesiva durante todo el período de ejecución, por lo que la disponibilidad de los fondos durante dicho período constituye un elemento relevante para garantizar la adecuada realización de la actividad subvencionada.

El sistema inicialmente establecido, consistente en el abono anticipado del 50 por ciento y el pago del 50 por ciento restante una vez presentada la justificación, determina que la entidad beneficiaria deba financiar transitoriamente con recursos propios una parte significativa de los gastos correspondientes a la actuación subvencionada.

En atención a la naturaleza no lucrativa y finalidad social de la entidad beneficiaria y, fundamentalmente, a las características de la actividad financiada, se considera conveniente que la ejecución de la actuación no quede condicionada por las disponibilidades de tesorería de aquella, garantizando la existencia de financiación suficiente durante todo el período de realización de los desplazamientos.

En este sentido, el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, permite la realización de pagos anticipados, entendidos

como entregas de fondos con carácter previo a su justificación, cuando constituyan financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

En consecuencia, el abono anticipado del 100 por ciento de la subvención se considera adecuado, necesario y proporcionado para asegurar la plena efectividad de la actuación subvencionada, facilitar su correcta ejecución durante el período establecido y evitar que su desarrollo dependa de la capacidad de financiación propia de la entidad beneficiaria.

Esta modificación no supone incremento alguno del gasto público ni alteración de la cuantía máxima de la subvención, que permanece fijada en 7.500,00 €, sino únicamente una modificación de su régimen temporal de pago.

Asimismo, el pago anticipado no supone minoración de las obligaciones de la entidad beneficiaria, que deberá destinar íntegramente los fondos a la finalidad prevista y presentar la correspondiente documentación justificativa, quedando sometida a las actuaciones de comprobación y control y, en su caso, al régimen de reintegro previsto en la normativa de subvenciones.

Desde la perspectiva de la conveniencia y oportunidad, la modificación contribuye a garantizar la continuidad de la actuación durante todo su período de ejecución, favorece la consecución efectiva de la finalidad social perseguida, evita tensiones de tesorería que puedan repercutir sobre los destinatarios finales y simplifica la gestión administrativa del pago, todo ello sin menoscabo de los mecanismos de justificación, comprobación y control de la correcta aplicación de los fondos públicos.

Estas razones aconsejan modificar el artículo 1 y 7 del Decreto n.º 132/2026, de 2 de julio, a efectos de establecer un periodo subvencionable más extenso, modificar la fecha límite de justificación y proporcionar el pago anticipado del 100 por ciento de la subvención.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Infraestructuras y Desarrollo Territorial, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 15 de octubre de 2026,

Dispongo:

Artículo 1.

Modificar el artículo 1 ("Objeto") del Decreto n.º 132/2026, de 2 de julio, quedando redactado del siguiente modo:

"Es objeto del presente decreto aprobar las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Asociación de Usuarios de Perros-Guía de la Comunidad Autónoma de Murcia, CIF G73622698, para fomentar la movilidad en los desplazamientos de los socios usuarios de la Asociación en vehículos de turismo (taxis), durante el periodo comprendido desde el 01/05/2026 hasta el 31/05/2027".

Artículo 2.

Modificar el artículo 7 ("Financiación, forma de pago y justificación de la subvención") del Decreto n.º 132/2026, de 2 de julio, quedando redactado del siguiente modo:

"La Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Territorial, a través de la Dirección General de Movilidad y Transportes, concederá una subvención por un importe de 7.500,00 €, con cargo a la partida presupuestaria 14.04.00.513A 48199, proyecto 54623:

1.- El pago de la subvención se realizará con carácter anticipado a cuenta de la liquidación final. Dicha liquidación se realizará dentro del tercer trimestre del año 2027.

2.- La Asociación deberá presentar ante la Dirección General competente en materia de transportes antes del 1 de agosto del año 2027, la siguiente documentación:

Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención con la indicación de las actividades realizadas y aspectos básicos referente a los desplazamientos realizados por los socios usuarios de la Asociación, que deberá contener al menos, los siguientes aspectos:

a) Certificación de relación de socios usuarios que han realizado los desplazamientos objeto de la subvención. Con la indicación pormenorizada y desglosada del importe en los desplazamientos y número de trayectos por cada uno de los socios usuarios. La Asociación presentará una Cuenta Justificativa con aportación de facturas o tiques de transporte por cada socio usuario que acrediten que los fondos se han destinado exclusivamente al objeto de la ayuda.

b) Justificante acreditativo del pago de los desplazamientos por parte de cada usuario. A estos efectos, se entiende que constituye el justificante de pago:

- Si la forma de pago es mediante tarjeta, se deberá aportar:

- a) Factura del servicio de taxi, en la que conste claramente:

- Identificación del emisor (titular de la licencia, NIF/CIF)

- Fecha del servicio

- Importe

- Indicación de que el pago ha sido realizado con tarjeta

- b) Justificante del pago, mediante alguno de los siguientes documentos:

- Ticket o comprobante del terminal punto de venta (TPV), o

- Extracto bancario o documento equivalente emitido por la entidad financiera donde conste el cargo.

Si la forma de pago es en metálico, se deberá aportar:

a) Factura del servicio de taxi, en la que conste claramente:

- Identificación del emisor (titular de la licencia, NIF/CIF)

- Fecha del servicio

- Importe

- Indicación expresa de que el pago ha sido realizado en metálico

b) Acreditación del pago, mediante alguno de los siguientes medios:

- Manifestación en la propia factura de que el importe ha sido percibido en efectivo, con la expresión "recibí en metálico" "pagado", "cobrado" o equivalente

c) Justificación documental de acreditación de que cada socio usuario de la Asociación, que ha realizado los desplazamientos objeto de la subvención, dispone de certificado o carné de usuario de perro guía en la Región de Murcia. El procedimiento principal para su obtención se gestiona a través de la Fundación ONCE del Perro Guía (FOPG).

d) Justificación documental de las acciones de publicidad y propaganda, indicando enlaces de páginas web, ejemplares de folletos, anuncios y/o fotografías

donde quede constancia de las acciones de publicidad y conste el carácter público de la financiación de la actuación objeto de la subvención, promocionando la participación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

e) Declaración acerca de la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos destinados a financiar la misma actividad.

Asimismo, deberá aportar cualquier otra documentación que sea considerada necesaria por la Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Territorial para justificar la aplicación de los fondos a la finalidad para la que se concede la subvención”.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá sus efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”.

Dado en Murcia, a 15 de octubre de 2026.—El Presidente, Fernando López Miras.—El Consejero de Infraestructuras y Desarrollo Territorial, Jorge García Montoro.